



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-08395/21

Buenos Aires, 20 de *septiembre* de 2021

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "SO Y MAT de EDUARDO R. SOTELO", en el marco de la Contratación Descentralizada N° 165/21, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 244/21 se autorizó la liquidación de Partidas Especiales, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión y dentro de los límites previstos reglamentariamente para cada liquidación individual, a favor de las Intendencias y Habilitaciones de las Cámaras Federales involucradas, a fin de contratar la provisión, prueba hidráulica/hidrostática y servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los matafuegos instalados en los edificios del Poder Judicial de la Nación emplazados en el interior del país a partir del mes de marzo de 2021, o de la fecha de perfeccionamiento del contrato si este fuese posterior, y por el término de doce (12) meses; encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en el art. 199 (Contrataciones Descentralizadas) del Reglamento de Contrataciones vigente (cfr. fs. 39/44).

Que a fs. 4 se adjunta el Acta de Apertura correspondiente a la Contratación Descentralizada N° 165/21, en la cual se asentó la oferta presentada por la firma "SO Y MAT de EDUARDO R. SOTELO" por un importe de pesos setenta y un mil quinientos (\$71.500.-).

USO OFICIAL

Que a fs. 6 se agrega la adjudicación realizada a la empresa por la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia.

Que a fs. 7/33 se adjunta la oferta presentada.

Que a fs. 35 se incorporó una nota de empresa, en la cual manifiesta que por un error de interpretación se cotizaron los servicios correspondientes al Renglón 1, Ítem A, a un valor notablemente inferior a los valores reales de mercado.

Que a fs. 36 la Habilitación de Cámara solicitó a la firma que diese cumplimiento a las prestaciones previstas en los ítems a, b y c del Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación Descentralizada N° 165/21 en las condiciones y plazos previstos.

Que a fs. 37 la adjudicataria manifestó: "(...) lamentamos informar que no vamos a poder cumplir con el suministro adjudicado (...)".

Que así las cosas, corresponde rescindir en forma total el Contrato celebrado en el marco de la Contratación Descentralizada N° 165/21, con una pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por importe de pesos siete mil ciento cincuenta (\$7.150.-), conforme a lo dispuesto en el 152 -apartado 6 ter- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente (cfr. detalle de fs. 45).

Que en consecuencia, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada:

**ES COPIA
FIEL CONSTE**

CECILIA DE PAOLI
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACION



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-08395/21

"AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

Que a fojas 49/52 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura.

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 18 de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución CM N° 172/10 y Resolución de la Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 9/20,

EL SUB-ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
RESUELVE:

1°) Rescindir en forma total el contrato celebrado con la firma "SO Y MAT de EDUARDO R. SOTELO" en el marco de la Contratación Descentralizada N° 165/21, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos siete mil ciento cincuenta (\$7.150.-) conforme a lo dispuesto en el artículo 152 -apartado 6 ter- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

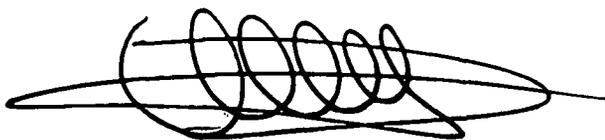
USO OFICIAL

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar la garantía respectiva, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante el reclamo judicial con su eventual ejecución hasta cubrir el monto establecido en el artículo 1° de esta Resolución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

RESOLUCIÓN S.A.G. N° 15/21

AC



Dr. Federico A. Vincent
Sub-Administrador General
PODER JUDICIAL DE LA NACION

**ES COPIA
FIEL CONSTE**

CECILIA DE PAOLI
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACION

**SE CUMPLIO CON LO
ORDENADO. CONSTE.**